



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO, vista la manifestación que a través de derecho de petición presentado en la oficina de apoyo judicial el pasado 14 de julio de 2022, respecto a que se dé cumplimiento a la orden judicial del 10 de febrero de 2000, mediante la cual se libró orden de pago por vía ejecutiva a su favor.

Será lo primero indicar al memorialista que de conformidad con art. 33 del Código de Procedimiento Laboral, para litigar en causa propia o ajena se requiere ser abogado inscrito, salvo las excepciones contempladas en la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en la audiencia de conciliación, que no es el caso, pues las pretensiones de la demanda superan la mínima cuantía.

Adicionalmente revisado el cartulario el señor demandante designó como apoderado judicial para el presente proceso al Dr. Luis Hernán Rodríguez Ortiz tal como consta en memorial poder que obra a folios 227, y en memorial allegado el 31 de enero de 2019 aportó poder conferido al Dr. Edwin Andrés Betancur Sánchez, para dicha oportunidad el despacho por auto del 1 de marzo de 2019, le requirió a la parte ejecutante que previo reconocimiento de personería al nuevo apoderado, aportara paz y salvo de los honorarios del abogado saliente, requerimiento que a la fecha no se ha atendido.

Se informa adicionalmente que la última demanda ejecutiva presentada por el memorialista a través de apoderado judicial, identificada con radicado 2017-01029 presenta RECHAZO, según auto del 20 de marzo de 2018 (fl. 244), actuación recurrida por el apoderado de la parte ejecutante, y CONFIRMADA en segunda instancia por Sala Segunda del Tribunal Superior de Medellín el 13 de julio de 2018 (fl. 251 - 253).

Así que al tenor de la norma citada y conforme a la cuantía de las pretensiones de la demanda, no le está dado legalmente al demandante ejercer el derecho de postulación, debiendo constituir apoderado judicial que represente sus intereses.

Notifíquese



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 62 fijados en la secretaría del despacho, hoy
25 de agosto de **2022** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **a1e7fed881feeb6a192c4a6fd6aa45984b5db4626a592c545cc1f31983e21e9e**
Documento generado en 22/08/2022 12:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>